



Procedimiento nº.: PS/00137/2012

ASUNTO: Recurso de Reposición N° RR/00867/2012

Examinado el recurso de reposición interpuesto por la entidad **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)** contra la resolución dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento sancionador, **PS/00137/2012**, y en virtud de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 10 de octubre de 2012 se dictó resolución por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento sancionador, PS/00137/2012, en virtud de la cual se imponía a la entidad PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE y en lo sucesivo la entidad recurrente), una sanción de 1.500 € (mil quinientos euros), por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), infracción tipificada como grave en el artículo 44.3.b) de dicha norma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley Orgánica.

Dicha resolución, que fue notificada al recurrente en fecha 10 de octubre de 2012, fue dictada previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

SEGUNDO: Como hechos probados del citado procedimiento sancionador, PS/00137/2012, quedó constancia de los siguientes:

<<PRIMERO: Que con fecha 11 de abril de 2011 D. A.A.A. manifestó a esta Agencia que había recibido un correo electrónico en su dirección B.B.B. remitido por la Agrupación Municipal del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL de Granada (PSOE), "sin haber dado autorización para recibir información y sin saber de dónde han obtenido mis datos" (folio 1).

SEGUNDO: Que el correo objeto de la denuncia, que se cita en el apartado 1º anterior, remitido por dicha Agrupación Municipal en fecha 22 de marzo de 2011, consistía en una invitación para participar en "IV Foro Ciudadano", denominado: "Las oportunidades de Granada". A dicho correo se anexionaban dos archivos jpg con imágenes de la programación (folio 2).

TERCERO: Que la Agrupación Municipal del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL de Granada (PSOE), a través de su Comisión Ejecutiva Municipal, manifestó a esta Agencia, en escrito de fecha 11 de octubre de 2011 y en fase de actuaciones previas de investigación, que dicho envío electrónico se realizó sin que se pueda "concretar el origen de la dirección de correo electrónico", sin que se tenga "copia de consentimiento" (folio 20).



CUARTO: Que *PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL de Granada (PSOE)* no ha aportado a esta Agencia Española de Protección de Datos documentación que acredite el consentimiento de D. **A.A.A.** para el tratamiento de datos personales efectuado, en concreto, remisión de un correo electrónico remitido por la Agrupación Municipal de Granada del PSOE, consistente en una invitación para participar en “IV Foro Ciudadano”, denominado: “Las oportunidades de Granada”, con la programación del evento>>.

TERCERO: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) ha presentado en fecha 12 de noviembre de 2012 por correo certificado y con entrada en esta Agencia Española de Protección de Datos el 16 de noviembre de 2012, recurso de reposición contra la resolución de referencia ya citada, solicitando se acuerde el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el presente recurso el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC).

II

El artículo 117.1 de la LRJPAC, establece el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición, si el acto fuera expreso, añadiendo el artículo 113.1 de la misma Ley que la resolución del recurso estimará, en todo o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Asimismo, indicar que el artículo 48 de dicha LRJPAC y la Resolución de 24 de octubre de 2011, de la Secretaría Estado para la Función Pública, establecen el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2012, a efectos de cómputo de plazo.

En el presente caso, la resolución del Director de la Agencia de Protección de Datos de fecha 10 de octubre de 2012 fue notificada a la entidad recurrente en fecha 10 de octubre de 2012, y el recurso de reposición fue presentado por correo certificado de Correos, suc. 8 de Madrid, en fecha 12 de noviembre de 2012. Por lo tanto se plantea la extemporaneidad del citado recurso.

Para fijar el “*dies a quo*” hay que estar a lo dispuesto en ese artículo 48.2 de la LRJPAC, en virtud del cual el cómputo inicial se ha de realizar en este caso desde el 11 de octubre de 2012 y ha de concluir el 10 de noviembre de 2012 (día hábil), ya que, de lo contrario, se contaría dos veces el citado día, es decir al inicio y al final del cómputo.

En este sentido la Sentencia de la Audiencia Nacional de 22/05/2005, recuerda la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencias de 4/04/1998, 13/02/1999 y 3/06/1999, 4/07/2001 y 9/10/2001, y 27/03/2003) en virtud de la cual, cuando se trata de un plazo de meses, el cómputo ha de hacerse según el artículo 5 del



Código Civil al que se remite el artículo 185.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, es decir, de fecha a fecha, para lo cual, si bien se inicia al día siguiente, concluye el día correlativo al de la notificación del mes que corresponda.

Concluye la Sentencia citada de 22/05/2005, que ello no es contrario a lo principios de “*favor actioni*” y “*pro actione*”, ya que ambos tienen como límite, que no es posible desconocer, lo establecido en el Ley.

Por tanto, la interposición de recurso de reposición en fecha 12 de noviembre de 2012 supera el plazo de interposición establecido legalmente, por lo que procede inadmitir dicho recurso por extemporáneo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)** contra la Resolución de esta Agencia Española de Protección de Datos dictada con fecha 10 de octubre de 2012, en el procedimiento sancionador **PS/00137/2012**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la entidad **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.